

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 6 de Octubre de 1909.

NUMERO 9

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Hacienda y Tesoro

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 14, número 17.

Secretario de Fomento.

José E. Lelebre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14, Casa particular: Parque de la Independencia, número 11.

Juan B. Sosa.

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIRPURI AIRPURI.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Páginas.

Resolución número 482 de 22 de Septiembre de 1909.
Carta de Naturaleza.
Carta de Naturaleza.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Sección Primera.

Resolución número 916 de 15 de Septiembre de 1909.

Resolución número 917 de 18 de Septiembre de 1909.

Resolución número 918 de 18 de Septiembre de 1909.

Resolución número 919 de 18 de Septiembre de 1909.

Resolución número 920 de 18 de Septiembre de 1909.

Resolución número 921 de 18 de Septiembre de 1909.

Resolución número 922 de 20 de Septiembre de 1909.

Resolución número 923 de 20 de Septiembre de 1909.

Resolución número 924 de 20 de Septiembre de 1909.

Resolución número 925 de 20 de Septiembre de 1909.

Resolución número 926 de 29 de Septiembre de 1909.

Resolución número 927 de 20 de Septiembre de 1909.

Resolución número 928 de 20 de Septiembre de 1909.

Resolución número 929 de 21 de Septiembre de 1909.

Resolución número 930 de 21 de Septiembre de 1909.

Resolución número 931 de 21 de Septiembre de 1909.

Resolución número 932 de 21 de Septiembre de 1909.

Resolución número 933 de 21 de Septiembre de 1909.

Resolución número 934 de 21 de Septiembre de 1909.

Resolución número 935 de 21 de Septiembre de 1909.

Resolución número 936 de 21 de Septiembre de 1909.

Resolución número 937 de 21 de Septiembre de 1909.

Resolución número 938 de 21 de Septiembre de 1909.

Resolución número 939 de 21 de Septiembre de 1909.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 163 de 1909, de 17 de Septiembre, por el cual se adopta el Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 41 de 15 de Septiembre de 1909.

Certificado de registro de marca de fábrica número 185.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 482.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 482.—Panamá, Septiembre 22 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Alfredo Vejarano, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del

Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 14 del presente mes, que el señor Alfredo Vejarano ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Alfredo Vejarano CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Enrique Valiente ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 10 del presente mes, dirigido a su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace diez años; soltero y mayor de 25 años de edad; haber tomado parte en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903; ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 9 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente «CARTA DE NATURALEZA» al mencionado señor Enrique Valiente, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren

SALUD!

Por cuanto el señor Eulogio Martínez ha solicitado del Poder Ejecuti-

vo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 13 del presente, dirigido a su Señoría, el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace nueve años; soltero y mayor de 23 años de edad; haber tomado parte en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903; ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital, fecha 13 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Eulogio Martínez, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 916.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 916. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución número 62, dada el día 13 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda la provincia de Colón, por la cual se devuelve al señor R. Emilio la suma de cinco (B 5.00) balboas, más multa que le fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de barque debidamente legalizado por el Concejo de la República de Panamá en el puerto de origen, motivo de multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 917.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 917.—Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución número 63,

la 13 del presente mes por el administrador de Hacienda de la ciudad de Panamá, por la cual se le devuélvan los señores Eisenmann & Eleta de tres balboas (B 3.00) que le fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de la deuda legalizada por el Consulado de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

ase en todas sus partes la solución.

ese, comuníquese y publí-

Excmo. señor Presidente de la,

etario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 918.

de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 918.—Panamá, 18 de 1909.

Resolución número 64, dictada el 13 del presente mes por el administrador de Hacienda de la ciudad de Panamá, en la cual se le devuélvan al señor P. Canavaggio, la suma de tres (3) balboas, por haber presentado los documentos de embarque legalizados por el Consulado de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

ase en todas sus partes la solución.

ese, comuníquese y publí-

Excmo. señor Presidente de la,

etario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 919.

de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 919.—Panamá, 18 de 1909.

Resolución número 65, dictada el 13 del presente mes por el administrador de Hacienda de la ciudad de Panamá, en la cual se le devuélvan al señor Sam la suma de tres (3) balboas, por haber presentado los documentos de embarque legalizados por el Consulado de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

ase en todas sus partes la solución.

ese, comuníquese y publí-

Excmo. señor Presidente de la,

etario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 920.

de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 920.—Panamá, 18 de 1909.

Resolución número 66, dictada el 13 del presente mes por el administrador de Hacienda de la ciudad de Panamá, en la cual se le devuélvan al señor A. J. de Simons, la suma de tres (3) balboas, por haber presentado los documentos de embarque legalizados por el Consulado de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

haber presentado el conocimiento de la deuda legalizada por el Consulado de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la solución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 921.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 921.—Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución número 67, dictada el día 13 del presente mes por el administrador de Hacienda de la ciudad de Panamá, en la cual se le devuélvan al señor A. J. de Simons, la suma de cinco (5) balboas como multa que le fue impuesta, por haber presentado el certificado de seguro de embarque legalizado por el Consulado de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la solución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 923.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 923.—Panamá, Septiembre 20 de 1909.

Entre el Gobierno de la República y el señor Mañ Hing, asiático, existe un contrato de arrendamiento por dos años, que terminan el 31 de Diciembre próximo venturo, por la casa de dos pisos perteneciente a la Nación, situada en la esquina de la Avenida Norte y Calle 13 Este, al costado Norte del Mercado Público de esta Capital y que se distingue con el número 222. Esta propiedad, cuyo precio de arrendamiento mensual es de trescientos cincuenta (B. 350.00) Balboas, necesita con urgencia que se le hagan las reparaciones de importancia que más adelante se mencionan, para conservarla, unas y otras para cumplir con los reglamentos de sanidad.

El contrato que liga al Gobierno con el arrendatario hasta el último día del año en curso, impone al inquilino la obligación de asear la casa y hacer en ella ciertas reparaciones; y fundado en esto, la Secretaría de Hacienda exigió al arrendatario que procediera a hacer en el edificio las siguientes obras que el Ingeniero en Jefe de la República considera son indispensables ejecutar para conservar la casa en estado habitable y de aseó:

1. Que se rehagan las aceras de tres (3) lados del edificio, calculándose el costo de este trabajo en... B. 257.60

2. Rehacer el portal de la parte de atrás, con presupuesto de..... B. 93.60

3. Construir de concreto el primer piso del edificio, que es ahora de madera y está en muy malas condiciones higiénicas y aún de seguridad—bajo las reglas de Sanidad vigentes, con costo aproximado de..... B. 717.20

4. Reparar el piso alto, cerca de la mitad de su extensión, con costo calculado de..... B. 220.00

Pasan..... B. 1288.40

Vienen..... B. 1288.40

5. Pinturar el exterior del edificio, calculado en... B. 322.00

6. Limpiar cuidadosamente el interior de la casa y pintarla, presupuestada en..... B. 490.00

7. Renovar los balcones de los cuatro (4) lados de la casa..... B. 280.00

8. Reparaciones de plomería, presupuestas en.... B. 100.00

Suma del presupuesto. B. 2.480.40

El arrendatario en memorial de 11 de Agosto último, manifestó que en Enero y Febrero de 1908 y con la venida del entonces Secretario de Hacienda, hizo a la casa las reparaciones siguientes, cuyos comprobantes presentó:

Por trabajos de carpintería..... B. 204.00

Por trabajos de albañilería..... B. 55.00

Por trabajos de pintura y blanqueamiento..... B. 100.00

Suma..... B. 359.00

«Reparaciones que, sin duda alguna», afirma el interesado «dejaron satisfecho al señor Secretario, puesto que no se hizo observación ninguna por quien correspondía en esa época». Pero en el deseo de conciliar los intereses del Gobierno con los del arrendatario, éste propone en el memorial de que se ha hecho mención, de 11 de Agosto próximo pasado, que se compromete a contribuir para las reparaciones que la casa exige, según el memorandun de que se ha hecho mérito y que el Gobierno se hará cargo de ejecutarlas. Con la suma de un mil quinientos (B. 1,500.00) Balboas, a condición, de que, el término del contrato de arrendamiento se prorrogue desde el día 1º de Enero de 1910 al 31 de Diciembre de 1913; que la renta mensual sea la misma de hoy, ó sean trescientos cincuenta (B. 350.00) Balboas pagaderos dentro de los primeros diez días de cada mes; que los trabajos se ejecuten de manera que no se interrumpan las operaciones diarias de comercio a que está destinada la casa, y que se releve de toda responsabilidad a causa de los trabajos y reparaciones que hará el Gobierno en la casa.

Como se ha expresado, el edificio requiere urgentes reparaciones para su debido aseó y conservación, y también para satisfacer los reglamentos de Sanidad. De ellas algunas son locativas y otras de las que la ley llama mayores, correspondiendo las primeras al arrendatario y las otras al dueño de la propiedad. Muchos de los gastos que esas mejoras indican no deben, por lo tanto, exigirse razonablemente al arrendatario, quien ha comprobado haber hecho gastos que importan trescientos cincuenta y nueve (B. 359.00) Balboas en el edificio cuyo arrendamiento se le dió sólo por dos años, contados desde el 1º de Enero de 1908 y pagando una renta de relativa consideración.

En virtud de lo expuesto y de las ventajas visibles de que las dichas reparaciones y mejoras se verifiquen por el Gobierno, dueño de la propiedad, sin que el Tesoro sufra pérdida de la renta por el tiempo que duren los trabajos en referencia,

SE RESUELVE:

Aceptar las proposiciones del arrendatario de la casa, bajo estas condiciones:

a) El Gobierno se hace cargo de ejecutar en el edificio por administración ó por contrato, todos los trabajos que estime conveniente para la salubridad y su conservación, quedando relevado el arrendatario de toda responsabilidad por la manera como se lleven a efecto las obras.

b) Los trabajos se efectuarán con los menores inconvenientes y molestias que sean posibles para los inquilinos que permanezcan dentro del edificio.

c) Los mil quinientos (B. 1,500.00) Balboas con que el arrendatario contribuye para las reparaciones, serán pagados en la Tesorería General de la República así: quinientos (B. 500.00) Balboas al firmarse la escritura pública en que conste la novación del arrendamiento; quinientos (B. 500.00) Balboas el mismo día en que comiencen los trabajos, y los restantes quinientos (B. 500.00) Balboas sesenta días de la fecha en que se haga el segundo pago.

d) El término del arrendamiento se prorroga del 1º de Enero de 1910 al 31 de Diciembre de 1913.

e) La renta continuará siendo la misma de trescientos cincuenta (B. 350.00) Balboas mensuales, pagaderos anticipadamente dentro de los primeros diez días de cada mes.

f) El arrendatario no podrá ceder ó traspasar el contrato de arrendamiento a ninguna persona ó Compañía sin el previo aviso dado al Gobierno y sin el expreso consentimiento de éste.

g) Al vencimiento del contrato el arrendatario entregará el edificio en perfecto estado de aseó y conservación, y durante el término del arrendamiento son a cargo del arrendatario, después que se verifiquen por el Gobierno las mejoras que al edificio se le van a hacer, las reparaciones locativas que ocurran para mantener el edificio en el estado en que quede al terminarse las dichas mejoras. Para mayor claridad se establece que esas reparaciones locativas a que está obligado el arrendatario, son: conservar la integridad de las paredes, techos, pavimentos y cañerías, reponiendo las piedras, ladrillos y tejas que durante el arrendamiento se quiebran ó desencajen; reponer las ventanas, puertas y tabiques que se dañen; mantener en estado de servicio las puertas, ventanas y cerraduras; mantener aseadas las paredes, cielos rasos, pavimentos y demás partes interiores del edificio; a mantener limpias las acequias y cañerías; desahollar las chimeneas, y a tener particular esmero en que los ocupantes de la casa observen los reglamentos de la Sanidad, cuyas órdenes el arrendatario hará cumplir.

h) Para responder del cumplimiento de sus obligaciones el arrendatario dará fianza prendaria equivalente a tres meses del arrendamiento, ó caución personal mancomunada ó solidaria, dada por persona de reconocida solvencia y abono.

i) Los gastos que demande elevar la novación a escritura pública, son de cargo del arrendatario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 924.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 924.—Panamá, Septiembre 20 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1908, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de La Chorrera, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvanse tres (3) ejemplares del Catastro aprobado a la Oficina de su origen, para que ella envíe uno a la Tesorería General de la República, otro a la Dirección General de Estadística y el otro para que se custodie en el archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 925.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 925.—Panamá, Septiembre 20 de 1909.

Vista la Resolución número 125, dictada el día 14 del presente mes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve a los señores Maduro Lupi Co., la suma de tres [B 3,00] balboas como multa que les fué impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Consúl de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 926.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 926.—Panamá, Septiembre 20 de 1909.

Vista la Resolución número 126, dictada el día 10 del presente mes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve a los señores Quelquején Co., la suma de tres [B 3,00] balboas como multa que le fué impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Consúl de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 927.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 927.—Panamá, Septiembre 20 de 1909.

Vista la Resolución número 127, dictada el día 14 del presente mes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se niega al señor Gerente de la «West Coast Trading Co.», la devolución de tres multas de cinco (5) balboas cada una por falta de presentación de los certificados de seguros correspondientes a las mercaderías que recibió por vapores «Orinoco», «Advances» y «Panamá», con procedencia de Nueva York, por haberse vencido el plazo fijado por la Resolución número 515 de 13 de Julio último, dictada por esta Secretaría, sobre reclamos por devolución de multas referentes a mercaderías procedentes de Estados Unidos de Norte América,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 928.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 928.—Panamá, Septiembre 20 de 1909.

Vista la Resolución número 128, dictada el día 14 del presente mes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve a los señores H. de Sola & Co., la suma de tres balboas [B 3,00] como multa que les fué impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Consúl de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 929.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 929.—Panamá, Septiembre 20 de 1909.

Vista la Resolución número 129, dictada el día 14 del presente mes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve al señor José C. Monteverde, la suma de cinco [B 5,00] balboas como multa que le fué impuesta por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Consúl de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

soro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 930.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 930.—Panamá, Septiembre 21 de 1909.

Visto el memorial que precede, suscrita por el señor Frank Corrigan, agente viajero, en el cual solicita se le cobren los derechos correspondientes de introducción de dos baulines que contienen 78 Estereoscopios, con un valor de cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos [B 43,33] oro americano y los cuales desea ver si logra venderlos en esta ciudad,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del petionario el Impuesto Comercial sobre los dos (2) baulines de Estereoscopios en referencia, tomando por base el valor de cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos [B 43,33] oro americano, y perciba los derechos consulares sencillos y el valor del certificado del conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 931.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 931.—Panamá, Septiembre 21 de 1909.

RESUELTO:

De acuerdo con las obligaciones que impone a la República el contrato con la «Pacific Steam Navigation Co.», de fecha 3 de Octubre de 1904, se concede la exención solicitada por el señor Agente de la Compañía en esta ciudad, en escrito que precede, del pago del Impuesto Comercial para setenta (70) cajas de papas, importadas para el servicio de los vapores de la Compañía que representa, en el vapor «Acapulco», procedente de San Francisco de California, con peso de 3.588 kilos y valor de B. 95,90.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 932.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 932.—Panamá, Septiembre 21 de 1909.

Los señores Branca Hermanos, arrendatarios de una casa de propiedad del Gobierno sita al costado Sur del Mercado Público de esta ciudad, conocida con el nombre de «La Campana», solicitaron al señor Secretario de Fomento en memorial de fecha 14 de Agosto del presente año una prórroga de dos años del contrato de arrendamiento en referencia a condición de hacer, a su costa, varias mejoras que requiere urgentemente el edificio para su debido aseo y conservación, y también para satisfacer los reglamentos de Sanidad, el cual ha sido pasado a esta Secretaría por ser a la que compete conocer en el asunto, en virtud de haber celebrado el dicho contrato, puesto que versa sobre la administración de un bien de propiedad nacional.

Examinada detenidamente la propuesta hecha por los señores Branca Hermanos, cesionarios del señor N. Ardito, y teniendo a la vista el memorándum de las reparaciones que se comprometen a hacer los arrendatarios y el avalúo de las mismas hecho por la Oficina Técnica adjunta a la Secretaría de Fomento, se ha llegado a la conclusión de que la conveniencia que existe para el Gobierno en aceptarla, pues además de que el Gobierno Nacional continuará percibiendo durante los dos años de prórroga que ellos solicitan la cantidad que ahora pagan por el arrendamiento de ese edificio, éste quedará en buen estado sin hacer desembolso alguno.

En virtud de lo expuesto y de las ventajas visibles de que las dichas reparaciones y mejoras se verifiquen bajo la vigilancia del Gobierno, dueño de la propiedad, sin que el Tesoro sufra pérdida de renta por el tiempo que duren los trabajos en referencia,

SE RESUELVE:

Aceptar las proposiciones de los arrendatarios en la casa bajo las siguientes condiciones:

A) Los arrendatarios se hacen cargo de ejecutar en el edificio las siguientes mejoras que se estiman convenientes para la salubridad y su conservación;

1.º A sustituir el techo viejo de tejas del país por uno de hierro acanalado más ligero;

2.º A reconstruir la acera que da frente al Mercado Público;

3.º A hacer varias reparaciones en el interior de la casa, tales como cambiar tablas en los pisos y tabiques

y colocar algunos pilares nuevos reemplazo de los que están en estado;

4.º A asear y pintar la casa rior y exteriormente;

B) Para responder del cumplimiento de sus obligaciones los arrendatarios darán fianza prendaria suficiente a tres meses del arriendo, o fianza personal mancomunada o fianza dada por persona de reconocida solvencia y abono.

C) Los gastos que demande la novación a escritura pública de cargo de los arrendatarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 933.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 933.—Panamá, Septiembre 21 de 1909.

Vistas las varias solicitudes de las a este Despacho por el señor Filmer Watson, Comandante del Ejército de Salvación (Salvation Army) en el Istmo, contraídas a pedir se le permita la entrada libre y rechos el periódico religioso denominado «The War Cry», para dicha publicación religiosa,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Panamá para que, previa vigilancia del Inspector del Puerto, Jefe de Guardo Nacional, permita al petionario señor Filmer Watson, la da libre del pago del Impuesto Comercial el periódico en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 934.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 934.—Panamá, Septiembre 21 de 1909.

Vista la Resolución número 128, dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Panamá, por la cual se devuelve a los señores Adolfo Dolder & Co., la suma de cuatro balboas con veintiséis (B 4,26) que pagaron en esa Oficina por Impuesto Comercial de un barril de cerveza que recibieron dichos señores de mercaderías que les trajeron por «Chickahominy»,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 935.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 935.—Panamá, Septiembre 21 de 1909.

Vista la Resolución número 129,

de la Provincia de Bocas por la cual se nombran peñadores á los señores Henry D. Macnenson para hallar la bebida «Cherry» que introdujeron á ese puerro Tong Yick & Co en el «varias» cuyos derechos fueron dados por esa Administración de setenta y cinco centavos [B 0,75] el litro,

SE RESUELVE:

se en todas sus partes la solución. Comuníquese y publíquese, Excmo. señor Presidente de la República, Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 936.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Número 936.—Panamá, 21 de 1909.

Resolución número 18, del señor Administrador de la Provincia de Bocas por la cual se dispone liquidar los derechos de introducción [50] cajas de las al diez por ciento (10%) por de ellas, que es según anular, doscientos un balchenta y ocho centésimos me recibió la «United Fruit» por «Frutería».

SE RESUELVE:

se en todas sus partes la solución. Comuníquese y publíquese, Excmo. Sr. Presidente de la República, Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 937.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Número 937.—Panamá, 21 de 1909.

Resolución número 4, de 15 de mayo, dictada por el señor Administrador General de Tierras e Indultadas por la cual se le a una solicitud hecha por José María Vives pidiendo el derecho de apoderado del Sr. M. Prados y de las señoras Luisa Prados, hijos letrados del finado Coronel Prados, para que se les dé antes la posesión efectiva de las baldías, por no facultada esa Administración de Tierras para dar dictamen, por ser el asunto de materia de un juicio oral, sólo el Poder Judicial, ó la Asamblea Nacional de una Ley, y en el Departamento de Tierras Baldías é

SE RESUELVE:

en todas sus partes la solución. Comuníquese y publíquese, Excmo. señor Presidente de la República, Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 938.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Número 938.—Panamá, 21 de 1909.

anterior solicitud hecha por Joshua Piza, apoderado de la «Panama American», sobre extensión del pago de siete (7) bultos vendidos a «Sirias», procedente de

los para dicha Empresa, total de \$ 169,35 oro americano, y

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha extensión están destinados única y exclusivamente á la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa á no darles uso distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los siete (7) bultos de efectos á que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese. Por el Excmo. señor Presidente de la República, El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 939.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 939. Panamá, Septiembre 21 de 1909.

Vista la anterior solicitud del señor Julio Arias, por la cual reclama la devolución de quince balboas (\$ 15,00) que pago en la Tesorería General de la República en calidad de comisionado del señor James D. Billings, ciudadano residente en New York, por el derecho de registro de tres escrituras, relacionadas con el traspaso y venta de una mina denominada «La Esperanza», y cuyas escrituras no pudieron registrarse por orden judicial, causa independiente de la voluntad del interesado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que previas las formalidades legales, devuelva al señor Julio Arias la cantidad de quince balboas (\$ 15,00) que pagó por el derecho de registro de las citadas escrituras.

Regístrese, comuníquese y publíquese. Por el Excmo. señor Presidente de la República, El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 163 DE 1909.

(DE 17 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se adopta el Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales, y de la autorización que le ha conferido el Excelentísimo señor Presidente de la República,

DECRETA:

La Escuela Normal de Institutoras se registrará por el siguiente reglamento:

CAPITULO I.

DE LA ESCUELA NORMAL.

PARAGRAFO I.

Su organización y sus fines.

Art. 1º La Escuela Normal de Institutoras de Panamá tiene por objeto formar maestras idóneas para dirigir las Escuelas Públicas Primarias de la República de Panamá.

a) De la misma Escuela Normal que es un internado costado por el Estado.

b) De una Escuela Pública Primaria completa en la cual practicarán las futuras maestras los ejercicios de su profesión.

c) De las demás secciones que el Gobierno crea conveniente crear más tarde como Jardines de la Infancia, secciones para niños varones, etc., etc.

PARAGRAFO II.

Del personal administrativo y docente.

Art. 3º El personal de la Escuela constará de los siguientes empleados:

A) Administrativos.

a) Una Directora;

b) Una Subdirectora;

c) Una Celadora que desempeñará las funciones de Tesorera-contadora, Inspectora del Gabinete é Inspectora General y Economa;

d) Una Bibliotecaria Archivera, Escribiente y Secretaria de la Directora.

e) Un Médico;

f) Los porteros y sirvientes que fueren necesarios;

B) Docentes.

a) Tantos Profesores Normales como lo exija el plan de enseñanza;

b) Una Maestra Regente de la Escuela de Aplicación Práctica, que tendrá el nombre de Directora de la misma;

c) Tantos maestros de la Anexa como secciones haya;

d) Una Maestra de la sección combinada de dos años.

Art. 4º En el edificio de la Escuela deberá haber habitación para todos los empleados del personal administrativo con excepción del Médico, para tres profesoras de la Escuela Normal á juicio de la Directora y para la Directora de la Escuela Anexa.

Art. 5º Estos mismos empleados tendrán también derecho á alimentación en el establecimiento.

Art. 6º Tanto el personal administrativo como el docente de ambas escuelas, tienen la obligación de velar por la educación profesional pedagógica de las normalistas inculcándoles la más alta idea de la Escuela Primaria Común é inspirándoles el deseo de adquirir las cualidades que debe tener toda buena maestra, así como el sentimiento de responsabilidad de la misión que se le va á confiar y la fe y esperanza en que el bienestar y buen nombre de la Patria dependen del poder de la educación que ellas van á dar.

Art. 7º Se prestará una esmerada atención á la educación moral y conducta social de las alumnas; y para ello tanto el personal directivo como el docente tienen en ese respecto las siguientes obligaciones:

a) Dar buen ejemplo;

b) Formar en las alumnas un sentimiento austero del deber por medio de la educación moral, religiosa y cívica;

c) Respetar la individualidad de las alumnas no forzando su voluntad, sino dirigiéndola al bien de tal modo que ellas encuentren por sí

cia de su propia responsabilidad moral. Para esto se les acostumbrará paulatinamente á la autovigilancia, como mejor camino para conseguir la independencia moral, haciendo á cada cual responsable de sus actos;

d) Ser justos y benévulos con las alumnas á fin de impulsar á éstas á mostrarse siempre leales y sinceras. El maestro evitará todo trato humillante y descortés con ellas para no hacerlas perder el sentimiento de la propia dignidad que es el mejor tesoro que la mujer debe conservar;

e) Excluir toda familiaridad con las alumnas;

f) Tratar á todas las educandas igualmente bien y hacer completa abstracción de intimidades y preferencias con algunas de ellas, así como de odios y rencores con otras.

PARAGRAFO III.

De la Directora.

Art. 8º La Dirección inmediata de la Escuela Normal de Institutoras, será ejercida por una Directora competente, que haya hecho estudios superiores y tenga por lo menos cinco años de acreditada práctica pedagógica.

Art. 9º Son atribuciones de la Directora:

1º Determinar y distribuir el trabajo en los diversos departamentos de la Escuela y fijar los días y las horas en que deben hacerse las clases;

2º Velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de los empleados;

3º Visitar frecuentemente las clases de la Escuela Normal y de la Anexa y hacer á los profesores las observaciones que creyere oportunas;

4º Asistir á la Oficina en las horas establecidas por el Reglamento Interno;

5º Oír reclamos de empleados y alumnas;

6º Nombrar de entre las profesoras las jefas para las diferentes secciones;

7º Proponer á la Secretaría los profesores y demás empleados que deben ser nombrados para el establecimiento;

8º Pedir la separación de aquellos cuya constitución en el desempeño de sus funciones no convenga á la Escuela;

9º Separar á los empleados que sean de su nombramiento cuando éstos no cumplan sus obligaciones ó observen un comportamiento inconveniente;

10 Conceder permiso á los profesores y demás empleados, hasta por ocho días en cada año, de lo cual debe dar cuenta á la Secretaría;

11 Dar cuenta á la Secretaría de la inasistencia de los profesores;

12 Presidir las sesiones mensuales del Consejo de Profesores;

13 Citar á sesiones extraordinarias al Consejo de Profesores cada vez que lo creyere conveniente ó cuando lo pida la mayoría de sus miembros;

14 Pasar á los profesores por escrito todas las comunicaciones en un libro especial y exigir la firma de todos los que las lean;

15 Nombrar comisiones examinadoras de entre los mismos profesores

del establecimiento y fijar con aprobación del Secretario de Instrucción Pública las fechas de los exámenes tanto semestrales como de promoción. Presidir los exámenes si no asiste á ellos el Secretario de Instrucción Pública;

16 Visar todos los meses las planillas de pagos de los profesores haciendo descontar previamente los sueldos correspondientes á las horas de inasistencia injustificada;

17 Informar á la Secretaría cada semestre de los resultados alcanzados en el establecimiento, de la marcha de éste y pedir las mejoras y reformas que convenga introducir;

18 Hacer el Presupuesto de Gastos del establecimiento para cada bienio venidero y pasarlo tan pronto como la Secretaría lo solicite;

19 Remitir á la Secretaría los datos estadísticos referentes á la Escuela, como y cuando le sean pedidos;

20 Llevar los siguientes libros:

a) Uno de matrícula de las alumnas normalistas en el cual se anotará el nombre, la fecha y lugar de nacimiento, el nombre, profesión y residencia de los padres ó tutores, el último establecimiento que hubieren frecuentado, los votos obtenidos en el examen de admisión;

b) Un libro copiador de correspondencia oficial;

c) Otro de correspondencia privada;

d) Uno de legajos donde se archivará la correspondencia oficial;

e) Uno de crónica del establecimiento;

f) Uno de firma de las personas que hayan visitado el establecimiento con su fecha respectiva;

g) Uno en que se reunirán las copias de los documentos de fianzas que cada alumna debe firmar antes de ingresar al establecimiento;

21 Pasar cada semestre revista al inventario de muebles y demás bienes del establecimiento que debe llevar la Tesorero-contadora y hacer efectiva la responsabilidad de esta empleada en caso de pérdida ó deterioro culpable.

22 Revisar por lo menos cada semestre los demás libros y registros que se llevan en el establecimiento.

23 Pedir á la Secretaría la separación con cargo ó sin él de aquellas alumnas que por falta de aptitudes para el preceptorado, mala conducta ó salud delicada, no convenga que continúen en el establecimiento. Si la alumna se separa con cargo, al oficio de separación debe acompañarse la cuenta de los gastos hechos en el establecimiento con motivo de dicha alumna.

PARAGRAFO IV.

De la Subdirectora.

Art. 10 Son atribuciones de la Subdirectora:

1º Desempeñar todas las funciones de la Directora en caso de ausencia ó enfermedad de ésta;

2º Cuidar del orden y disciplina del Internado;

3º Velar por el buen desempeño de las obligaciones de los empleados y dar aviso de sus faltas á la Directora cuando hubieren sido ineficaces las medidas tomadas para evitarlas;

4º Visitar con frecuencia los departamentos de la Escuela, atender

al orden y aseo de ellos y reconvenir á los empleados que no cumplieren con su deber á ese respecto;

5º Conceder á las alumnas permiso para salir del establecimiento en caso de necesidad comprobada;

6º Vigilar la inversión de fondos que hubiese necesidad de hacer en el establecimiento, por la Tesorero-contadora, así como la buena marcha del servicio de alimentación;

7º Poner en conocimiento de la Directora las irregularidades que note en el servicio;

8º Pasar diariamente á la oficina de la Directora en las horas que señale el reglamento interno para conferenciar sobre asuntos de la administración;

9º Atender al público en las horas que determina el reglamento interno;

10 Hacer cada mes ó cada trimestre por lo menos una revista del inventario de los muebles y demás bienes del establecimiento que debe llevar la Tesorero-contadora y hacer efectiva la responsabilidad de quien corresponda en caso de pérdida ó deterioro culpable;

11 Llevar los siguientes libros:

Uno de domicilios y firmas de los padres ó apoderados;

Uno de observaciones que los profesores harán sobre las alumnas y los castigos impuestos con la respectiva firma.

PARAGRAFO V.

De la Tesorero-contadora, Inspectora General é Inspectora del Gabinete y Economía.

Art. 11. Son atribuciones de esta empleada:

1º Rendir una fianza por el valor que se le indique al hacerse cargo de su puesto;

2º Manejar los fondos del establecimiento;

3º Hacer las planillas para el pago de sueldo de los empleados;

4º Formar la cuenta de lo que adeuda al establecimiento la alumna que se retire ó sea separada, con cargo al fiador por los gastos hechos en su educación;

5º Atender á todo lo relativo al servicio de la alimentación y á la distribución de las comidas;

6º Presentar á la Directora siempre que ésta lo solicite el balance de los gastos y los demás libros que maneja;

7º Los libros que llevará son los siguientes:

a) De entrada y gastos;

b) Uno de salarios para los sirvientes en el cual consten las obligaciones de éstos;

c) Un inventario de los muebles y útiles de la Escuela en el cual se anotarán los dados de baja por la Subdirectora, así como las nuevas adquisiciones;

d) Uno para cuentas;

e) Uno de útiles de enseñanza en el cual se apuntará lo que se recibe y entrega á cada jefe de sección, para las alumnas.

Art. 12. Las atribuciones especiales como Inspectora General serán las siguientes:

1º Vigilar á las alumnas y velar por su comportamiento social y por que observen las reglas de aseo en

las salas de estudio, de recreo, comedor, dormitorio, patios, etc.;

2º Asistir á los paseos y excursiones y á las distribuciones á que concurren las alumnas;

3º Anotar en un libro diario todos los incidentes contrarios al orden, disciplina y moralidad del establecimiento y dar cuenta de ello cada día á la Subdirectora ó á la Directora;

4º Pasar revista diaria á todos los departamentos del establecimiento para ver el estado de aseo é higiene y corregir inmediatamente los defectos.

Art. 13. Como Inspectora del Gabinete debe velar por la perfecta conservación de todos los objetos pertenecientes á él.

PARAGRAFO VI.

De la Bibliotecaria, Archivera, Escribiente y Secretaria de la Directora.

Art. 14. Corresponde á esta empleada:

1º Velar por la perfecta conservación de los libros de la Biblioteca;

2º Llevar dos catálogos de las obras existentes;

a) Uno por orden alfabético de autores;

b) Otro por orden de materias;

3º Anotar en un registro la adquisición de las obras, con la fecha en que se ha adquirido y el valor de cada una;

4º Abrir la Biblioteca en los días y horas que fije el reglamento interno del establecimiento;

5º Llevar un libro en que se anote la fecha de la salida de cada obra de la Biblioteca, el nombre del empleado ó alumna que lo ha sacado y la fecha de su devolución con observaciones sobre el estado en que lo entregó y en que lo recibió;

6º En caso de pérdida ó inutilización de la obra, aunque fuese de un solo tomo, exigirá la renovación de ella á la persona responsable;

7º Escribir y copiar las comunicaciones oficiales de la Directora;

8º Ejecutar todos los trabajos de escritura á máquina ó á mano que la Directora le encomiende;

9º Hacer las anotaciones respectivas en los libros de matrícula y registro de las alumnas;

10 Llevar el archivo y velar por su arreglo y conservación.

PARAGRAFO VII.

Del Médico.

Art. 15. El Médico tendrá las siguientes obligaciones:

1º Visitar el establecimiento dos veces por semana y asistir cada vez que sea llamado;

2º Examinar á las alumnas enfermas y asistirles mientras queden en el establecimiento;

3º Dar certificados á las alumnas que se incorporen al plantel para hacer constar su buena salud y constitución física;

4º Dar certificados á las alumnas que deban curarse fuera del establecimiento cuando no pudieren hacerlo en él por el estado ó naturaleza de la enfermedad;

5º Indicar á la Directora las medidas higiénicas que sea necesario adoptar en el establecimiento;

6º Dar clases de Biología é Higiene, de acuerdo con el Decreto respectivo.

PARAGRAFO VIII.

De los Profesores.

Art. 17. Los empleos de profesores de la Escuela Normal serán servidos preferentemente por profesores de estado de cualquiera nacionalidad; pero en los dos primeros años se aceptarán también normalistas que tengan por lo menos dos años de práctica en el ejercicio del preceptorado, dándose preferencia en todo caso á las maestras que hubieren prestado servicios en la Escuela Práctica Anexa á la Normal;

Parágrafo 1º El número de horas semanales de clase que debe desempeñar cada profesor no puede exceder de veinticuatro.

Parágrafo 2º Cuando los nombramientos de profesores recaigan sobre las mismas personas del personal administrativo, no podrá pasar de nueve el número de horas de clase semanales si es Directora; de doce si es Subdirectora y de quince si desempeña cualquiera de los otros puestos.

Art. 18. Son obligaciones de los profesores:

1º Hacer las clases en la asignatura de su cargo, con arreglo al horario;

2º Anotar en los libros de la clase la materia que tratan en cada semana, las tareas que dieren y los castigos que impusieren;

3º Llevar un registro ó catálogo del nombre de las alumnas en el cual apuntará las notas de conducta, aplicación, atención y orden en el ramo correspondiente y de las demás observaciones que creyere necesarias á fin de hacerlo presente ante el consejo de profesores en la sesión en que se fijan las notas para los certificados mensuales;

4º Examinar semestralmente en su ramo y asistir á los demás exámenes que se rindan en la escuela conforme al turno que fije la Directora;

5º Cuidar en toda ocasión de la disciplina de las alumnas, no solamente cuando están en la escuela sino también fuera del establecimiento;

6º Poner oportunamente en conocimiento de la Directora, los casos en que por alguna causa no puedan asistir á las clases;

7º Asistir á las sesiones del consejo de profesores y á todos los actos que se celebren en la escuela;

8º Servir la jefatura de sección siempre que fuese elegida para ello por la Directora;

9º Hacer el turno diario de vigilancia general del establecimiento conforme lo determine la Directora;

10 Enseñar la metodología especial de su ramo cuando la Directora lo estime conveniente;

11 Asistir á todas las clases prácticas de su asignatura que se den en la Anexa á fin de hacer las observaciones del caso;

12 Perfeccionarse en el ramo de su cargo y en los procedimientos de su enseñanza; tratar de adquirir la mayor instrucción posible en otros ramos y estudiar á lo menos un idioma extranjero;

13 Indicar á la Directora los libros, colecciones y demás útiles que sean necesarios para el progreso de

natura como suscripciones de libros, revistas, etc., que deban ir a la Biblioteca;

ponerse de acuerdo con la Directora sobre los textos que deben usarse en sus respectivas clases y sobre los que deben seguirse.

19. Para ejercitar á las alumnas los conocimientos adquiridos por su individualidad, deben los profesores hacer ejecutar á lo una vez al mes algún trabajo el cual debe ser revisado por el profesor y guardado en el archivo de la escuela, bajo un índice doble de materias y autores.

20. Los profesores están obligados á prestar su concurso según la necesidad, en la organización de fiestas escolares y exámenes.

21. Las materias del programa deben ser desarrolladas por el profesor no sólo metódicamente sino que sirva de clase modelo correspondiente, sino las clases y en cada una deben ellos contribuir á la formación moral, intelectual, física, social y profesional de las alumnas, según el espíritu de las prescripciones reglamentarias.

PARAGRAFO IX.

Profesoras Jefas de Sección.

22. Una profesora con el cargo de jefa de sección tendrá á su vigilancia especial de la escuela á las alumnas de cada sección de la Escuela Normal.

23. Son atribuciones de las jefas de sección:

1.º Dar cuenta de las tareas que los profesores imponen á sus alumnas y de las excesivas á fin de que éstas no sean los ratos dedicados al estudio sin menoscabo de sus deberes intelectuales;

2.º Vigilar de que se lleve bien el cumplimiento de las tareas de la sección así como la asistencia diaria de las alumnas.

3.º Vigilar por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las jefas de sección;

4.º Vigilar el aseo personal de las alumnas y el orden de sus vestidos, para que no debe recibir á la alumna en el primer momento de su entrada en la escuela, contarle la ropa que le falta y con prontitud y si no lo es, se pondrá en comunicación con sus padres ó acudientes, para que con malas notas en orden á la alumna morosa é impropia.

Una vez por semana para la alumna, á las camas y noche para poner las notas y exigir el perfecto manejo de las prendas;

5.º La jefa de sección debe influir en el orden de las prendas para formarles el buen gusto á colores, hechuras, etc.; por lo cual debe rechazar á la alumna ridícula. Debe fomentar todas el gusto por la limpieza y la elegancia que se caracteriza en el traje del modesto y culto. En consecuencia, desterrará por completo los adornos innecesarios, como las pelotas usadas con las sin gusto y fuera de la estética.

6.º Vigilar los fondos de las alumnas y obligar á éstas á llevar en cada mes con la que misma;

7.º Hacer las compras que las alumnas necesiten ó dirigir las en ellas;

8.º Pasar revista á cada alumna en la mañana antes de salir de su dormitorio para ver si han hecho bien su aseo personal;

9.º Hacer todas las observaciones sobre las reglas de urbanidad é higiene que deben cumplir en los dormitorios, comedor etc.;

10. Sacar del depósito dando recibos á la Tesorero-contadora, los libros y útiles de escritorio, y distribuirlos á las alumnas, pasarle revista el primero de cada mes y dar aviso á la Subdirectora de las faltas que notare;

11. Extender y firmar los certificados mensuales y semestrales, en conformidad á las libretas de notas de los profesores y los libros de exámenes, respectivamente;

12. Recoger estos certificados tan pronto como sea posible, identificar las firmas de los padres ó acudientes, y guardarlos en seguida en la caja de seguridad del establecimiento, para ser devueltos en tiempo oportuno;

13. Consultarse con la Directora ó Subdirectora en los asuntos de importancia referentes á la sección;

14. Asistir á todos los actos públicos ó privados que celebre la escuela.

Art. 24. Habrá también una profesora de turno á cargo de la cual estará todo el establecimiento durante un día.

Art. 25. Del turno general estarán excluidos sólo la Directora y los profesores que no vivan en el establecimiento por ser varones. Las profesoras de la Anexa lo harán sólo cuando haya escasez de maestras en la Normal en condición de hacer dicho turno, ó por tener un número muy reducido de clases.

Art. 26. Son obligaciones de la profesora de turno:

1.º Hacerse cargo de la vigilancia á medio día cuando las alumnas se arreglen para entrar al comedor;

2.º Almorzar y comer una media hora antes;

3.º Vigilar en los patios durante el recreo;

4.º Vigilar en el comedor cada vez que las alumnas se presenten en él;

5.º Pasar revista en los dormitorios inmediatamente que se toca la campana para que se levanten las alumnas;

6.º Pasar revista en las noches después que las alumnas se han acostado;

7.º Atender con presteza y habilidad cualquier incidente que se provoque en las veinticuatro horas de turno;

8.º Rezar con las alumnas:

a) Las oraciones de la mañana en el comedor antes de tomar el desayuno;

b) La oración de la noche en el gran salón donde se reunirán todas las alumnas antes de entrar en el dormitorio;

c) Antes de almuerzo y de comida.

9.º Permanecer en la oficina de profesoras durante todo el tiempo que no tuviere ocupado con clases, para atender á cualquier servicio imprevisto que se ofrezca en el establecimiento.

CAPITULO II.

DEL CONSEJO DE PROFESORES.

Art. 27. Habrá un Consejo compuesto de los profesores del establecimiento presidido por la Directora.

Art. 28. El Consejo celebrará mensualmente una sesión ordinaria para fijar las notas en los certificados mensuales y tomar acuerdos sobre la marcha del establecimiento, y se reunirá extraordinariamente siempre que la Directora lo convoque ó lo solicite la mayoría de sus miembros.

Art. 29. Un miembro del Consejo que se turnará anualmente según el orden de antigüedad, desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 30. Corresponde al Secretario llevar un libro de actas en que consignará el nombre de los asistentes y de los inasistentes, las excusas recibidas y no recibidas, las indicaciones hechas y los acuerdos celebrados.

Art. 31. El Consejo no podrá celebrar sesiones sin la presencia de la mayoría de sus miembros.

Art. 32. El Consejo no puede exigir que la Directora ejecute acuerdos contrarios á su opinión sino cuando el Secretario de Instrucción Pública los apruebe.

Art. 33. El Consejo dictará un Reglamento para su régimen interno, que deberá ser sometido á la aprobación del Secretario de Instrucción Pública.

CAPITULO III.

PARAGRAFO I.

De la Profesora Regente de la Escuela Anexa.

Art. 34. La Dirección de la Escuela de Aplicación, Anexa á la Normal, estará á cargo de una de las maestras más competentes de la Normal y sobre todo, profundamente conocedora del arte de enseñar.

Art. 35. Esta profesora llevará el título de Regente y será la jefa inmediata de las profesoras de la Anexa.

Art. 36. Son obligaciones de la Regente:

1.º Dirigir la Escuela de Aplicación conforme á las instrucciones que reciba de la Directora de la Escuela Normal;

2.º Hacer las clases de Didáctica General y la especial siempre que sea necesario;

3.º Iniciar á las normalistas en la práctica de la enseñanza, comenzando por hacerlas oír las lecciones modelos que dé cada profesora de la Anexa en su respectiva sección, dirigiendo una crítica concienzuda de esas clases y haciendo que las normalistas presenten siempre el resumen de la lección desarrollada, por escrito;

4.º Distribuir semanalmente á las normalistas practicantes los temas sobre los ramos que les corresponda practicar en la Anexa; revisar de antemano el plan de la clase para hacer las correcciones del caso y exigir de cada una que presente un desarrollo por escrito sobre la materia en cuestión y según el plan ya corregido;

5.º Hacer todos los sábados y en presencia de toda la sección, de la jefa de la sección de la Anexa en que se hubiera hecho la clase, de la profesora especial del ramo en la Normal y de todos los demás maestros que hubieren presenciado la clase, la crítica de todas las lecciones que se hubieren dado en toda

la semana. La crítica principiará por la alumna maestra que hubiere hecho clase, continuará las compañeras, etc. Las últimas en criticar serán la Regente y la Directora de la Normal;

6.º Velar porque las profesoras de la Anexa cumplan estrictamente sus deberes;

7.º Celebrar mensualmente con los profesores de su dependencia y las normalistas practicantes, conferencias tendientes á uniformar la enseñanza, el régimen, disciplina y orden de la escuela. De cada sesión se levantará un acta que deberá firmar la Regente;

8.º Pasar mensualmente á la Directora una nómina de las inasistencias de las profesoras, así como de la matrícula y asistencia de la escuela;

9.º Asistir á las sesiones del Consejo de Profesoras de la Escuela Normal y á todos los actos que celebre la escuela;

10. Llevar los siguientes libros:

- a) de matrícula,
- b) de crónica de la escuela,
- c) de materias tomadas semanalmente en las otras secciones;
- d) de asistencia.

La Regente de la Anexa no podrá aceptar clases de otro ramo en la Escuela Normal ni fuera de ella á fin de que no se perjudique la marcha de la Escuela de Aplicación que debe ser la Escuela Primaria Modelo del País.

PARAGRAFO II.

De las Profesoras de la Escuela de Aplicación.

Art. 37. Para poder ser profesora de la Escuela Anexa ó profesora auxiliar es necesario estar en posesión del título de Normalista graduada.

Art. 38. Son obligaciones de estas profesoras:

1.º Enseñar en la sección que se le confie en conformidad al horario y á las instrucciones que recibiéren de la Regente, y hacer el número de horas de clases que le señale la Directora, aunque fuere en otras secciones.

2.º Desempeñar la jefatura del grado que se le confie para atender á su orden y disciplina, llevar los libros estadísticos correspondientes, extender los certificados trimestrales y desempeñar los demás cargos anexos á la jefatura;

3.º Desempeñar los turnos que se establecieren en la Normal ó en la Anexa;

4.º Hacer las clases modelo en su respectiva sección ó ramo;

5.º Presenciar las clases que hicieren las normalistas y que correspondan á su sección ó ramo;

6.º Auxiliar á las normalistas practicantes siempre que éstas soliciten su concurso;

7.º Poner inmediatamente en conocimiento de la Regente las irregularidades que notare tanto en la Anexa como entre las alumnas normalistas;

8.º Ayudar á la Regente en los trabajos estadísticos y de oficina que requiera el servicio escolar;

9.º Asistir á las sesiones del Consejo de profesoras siempre que lo ordene la Directora, así como á los actos que celebren la Normal ó la Anexa.

PARAGRAFO III

De la Profesora del Curso Combinado.

Art. 39. Son atribuciones de la Profesora del Curso Combinado:

1.º Ejercer sus funciones bajo la inmediata vigilancia de la Regente conformándose en todo á las instrucciones que ella le imparta;

2.º Reemplazar á dicha empleada en caso de ausencia ó enfermedad momentáneas;

3.º Hacer en su sección las clases indicadas en el horario sin que puedan exceder de veinte horas semanales si sólo son ramos científicos, y de veinticuatro si entran también ramos técnicos;

4.º Hacer clases modelo en su sección;

5.º Presenciar las clases que hicieren las normalistas y contribuir á la crítica de estas clases haciendo las observaciones que le sugiera su experiencia;

6.º Vigilar á las alumnas de su sección durante los intervalos de recreo.

7.º Asistir á las sesiones de las profesoras de la Anexa;

8.º Llevar los libros necesarios.

CAPITULO IV

DE LA SERVIDUMBRE.

Art. 40. La Escuela Normal de Institutoras tendrá el número de sirvientes que sea necesario.

Art. 41. Las obligaciones de cada sirviente se determinarán en el Reglamento del Régimen Interno de la Escuela Normal.

CAPITULO V.

DE LAS ALUMNAS SOSTENIDAS POR EL ESTADO.

PARAGRAFO I.

Art. 42. De conformidad con el Decreto Orgánico de la Escuela, habrá en ésta cincuenta y seis alumnas sostenidas por el Estado que se renovarán parcialmente á medida que terminen sus estudios ó se declaren canceladas las becas respectivas por alguna ó otra causa.

Art. 43. Cuando haya becas vacantes se anunciará el hecho al público indicando la provincia ó provincias á las cuales corresponden las becas é invitando al concurso de admisión que tendrá lugar en la fecha que señale el Secretario de Instrucción pública.

Art. 44. A la solicitud de admisión cada solicitante debe acompañar los siguientes comprobantes:

1.º Que tiene ó va á cumplir quince años ó que no pasa de veinte;

2.º Que pertenece á familia honorable y que ella misma ha observado conducta moral irreprochable;

3.º Que goza de buena salud y que tiene constitución física que no la inhabilita para el profesorado. El médico escolar que haga el examen investigará si alguno de los padres ó abuelos de la solicitante ha sufrido de enfermedades hereditarias, ó si ha sido dipsomaniaco, histérico, ó epiléptico y dejará constancia de sus investigaciones.

4.º Que ha cursado en la sección superior de una Escuela primaria, y ha obtenido buenas calificaciones. Esta condición debe comprobarse con el certificado obtenido al terminar el año escolar.

Art. 45. Las inscritas se presentarán en los días que fije el Secretario de Instrucción Pública á ser sometidas á un examen que constará de dos pruebas: una escrita y otra oral.

Art. 46. Las pruebas escritas versarán sobre los siguientes temas:

1.º Composición y dictado ortográfico.

2.º Aritmética;

3.º Historia y Geografía.

Las pruebas orales versarán sobre:

1.º Religión y moral;

2.º Castellano;

3.º Matemáticas;

4.º Ciencias Naturales;

5.º Biología é Higiene;

6.º Historia y Geografía;

7.º Aptitudes físicas y

8.º Aptitudes musicales.

Art. 47. Los resultados de estas pruebas se insertarán por lo menos en un diario de la localidad.

PARAGRAFO II.

De las Comisiones Examinadoras en el Concurso de Admisión.

Art. 48. Los exámenes del concurso serán rendidos ante una junta que se compondrá:

1.º Del Secretario ó Subsecretario de Instrucción Pública si concurren personalmente;

2.º De la Directora de la Escuela Normal;

3.º De la Subdirectora de la misma;

4.º De la Regente ó Directora de la Escuela Anexa;

5.º Del Médico del establecimiento;

6.º De los Profesores de los ramos sobre los cuales versarán las pruebas.

Art. 49. El examen de cada ramo será hecho por el profesor de la asignatura correspondiente.

Art. 50. La Comisión puede funcionar con tres de sus miembros.

Art. 51. Las pruebas deberán llenar las condiciones de una perfecta imparcialidad.

Los temas que se desarrollarán por escrito deben ser sorteados, de entre el total de temas que deben presentarse, en razón de tres por cada examinador, en cada ramo. Estos temas deben ir en hojas separadas y una de las aspirantes, la primera, en orden alfabético, extraerá uno, el cual desarrollarán todas las examinandas presentes.

Art. 52. Los ramos tendrán los siguientes coeficientes que representan el valor relativo que se atribuye á cada ramo en este examen:

Religión y Moral	5
Castellano	5
Matemáticas	5
Ciencias Naturales	5
Biología é Higiene	5
Historia y Geografía	5
Aptitudes físicas	3
Aptitudes musicales	2

Art. 53. La votación se dará se-

gún el resultado. En cada caso se votará en cada examen, siendo 0 la nota más baja y 10 la más alta.

Art. 54. Terminado el examen de un ramo y asignada por cada uno la cifra correspondiente á ese ramo, se tomará el término medio de los números obtenidos, se multiplicará por el coeficiente del ramo y el producto será la votación que corresponda á la aspirante en el ramo de que se trata.

Art. 55. Terminados todos los exámenes se sumarán las cifras que le hayan tocado á cada aspirante en los diversos ramos. Esa suma será la nota total de la aspirante y ella le dará el lugar que debe ocupar entre las candidatas á becas.

Art. 56. En la asignación de las cifras se cuidará del estricto secreto del voto.

Art. 57. La comisión examinadora pasará al Gobierno una lista con los nombres de las aspirantes que hayan tenido las notas finales más altas, no pudiendo exceder el número de las propuestas del número de vacantes existentes; al lado del nombre de cada una, debe estar consignada la cifra que expresa el resultado del examen. La comisión formará además una lista de todas las aspirantes que se hubieran presentado al concurso, con la cifra final obtenida por cada una y las demás observaciones del caso. Esta lista firmada por todos los miembros de la comisión quedará en el archivo de la Escuela Normal, juntamente con las actas del concurso.

Art. 58. La designación de las alumnas de la Escuela Normal, deberá recaer en las aspirantes incluidas en la lista á que se refiere el artículo anterior en su primera parte.

Art. 59. Las designaciones que por error recayeren en personas que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 44 podrán ser declaradas sin efecto á solicitud de la Directora.

PARAGRAFO III.

Obligaciones de las alumnas.

Art. 60. La alumna becada no puede hacer uso de la beca antes de comprometerse de acuerdo con sus padres ó tutores:

1.º A desempeñar por cuatro años el cargo de maestra de la escuela ó sección que el Gobierno le designe en la Provincia por la cual le ha sido adjudicada la beca ó en cualquiera otra;

2.º A devolver al Fisco la cantidad que hubiere gastado en su educación según cuenta que presentará la Directora si se retira de la escuela antes de graduarse ó si fuere separada de ella por mala conducta ó desaplicación calificada por el Consejo de Profesores;

3.º A devolver al Fisco la cantidad que hubiere gastado en todo el tiempo de su educación si no aceptare el cargo que el Gobierno le designe ó fuere destituida de dicho cargo por mala conducta, negligencia ó otro motivo grave y en caso de que sin falta justificada abandonare su destino. En estos últimos casos se hará un descuento proporcional á los años que hubiere servido.

Art. 61. Ninguna alumna podrá presentarse al establecimiento sin llevar copia autorizada del respectivo documento de fianza.

Art. 62. Al entrar á la escuela cada alumna debe llevar la ropa y útiles que se detallan en el reglamento del régimen interno del establecimiento.

un acudiente en la ciudad de Panamá que responda por ella en todo caso.

Art. 64. Las alumnas cumplirán fielmente con sus deberes de conformidad con el reglamento interno.

Art. 65. La alumna que falte en materia grave, y cuya permanencia en el establecimiento sea perjudicial á la disciplina y moralidad de éste, será puesta inmediatamente en manos de su apoderado ó de sus padres, mientras se decide su retiro ó expulsión en la forma reglamentaria.

CAPITULO VI.

DE LA ENSEÑANZA.

Art. 66. La enseñanza en la Escuela Normal será concéntrica y abrazará cuatro años de estudios pudiendo repetirse uno siempre que el Consejo de profesores lo juzgue conveniente.

Art. 67. En la enseñanza de esta escuela se subordinará la instrucción á la educación y el fin principal que ella persiga será la formación de carácter y de la inteligencia.

Art. 68. Se cursarán los ramos de asignaturas siguientes:

ASIGNATURAS AÑOS DE ESTUDIO

	1º	2º	3º	4º	Totales
Horas semanales					
Pedagogía teórica	3	3	3	9	
Pedagogía práctica	3	3	3	9	
Religión y Moral	2	2	2	2	8
Castellano	5	4	4	4	17
Inglés	3	3	3	3	12
Aritmética y Álgebra	3	2	2	2	9
Geometría y Trigonometría	2	2	2	2	8
Ciencias biológicas	2	2	2	2	8
Biología del hombre é Higiene	1	1	1	1	4
Física	2	2	2	2	8
Química	2	2	2	2	8
Historia de América y Universal	2	2	2	2	8
Geografía y Cosmografía	2	2	2	2	8
Escritura	2				2
Dibujo	2	2	2	2	8
Canto y Teoría musical	2	2	2	2	8
Violín	2	2	2	2	8
Gimnasia	2	2	2	2	8
Labores manuales	2	2	2	2	8
Piano					

Totales 38 40 40 40

Art. 69. El programa de enseñanza será el que apruebe la Secretaría de Instrucción Pública, elaborado conforme al sistema concéntrico.

Art. 70. Los textos que se empleen serán con preferencia á cualquier otros los que se hayan elaborado según el sistema concéntrico escritos por maestros graduados prácticos y su aceptación será so-

CAPITULO VII.

DE LOS EXAMENES.

En esta escuela habrá los exámenes de admisión siguientes:

maestros;

promoción [al fin de cada año];

maestros.

Los exámenes semestrales tendrán lugar en los primeros diez días de Septiembre, sobre todos los ramos del curso y serán escritos, orales y los dos primeros se referirán a los ramos científicos y los últimos a los ramos técnicos y a la enseñanza.

Los exámenes de promoción tendrán lugar al fin del año la primera quincena del mes de Septiembre y se verificarán del día que los semestrales.

Los finales tendrán lugar al fin de cada curso de cuatro años y verán toda la materia desarrollada en el tiempo.

Los exámenes semestrales tendrán lugar en la primera quincena del mes de Septiembre y se verificarán del día que los semestrales.

Los de promoción se reunirán una comisión compuesta por el Director o su reemplazante, el profesor o profesora y los examinadores de cada ramo. Los de promoción se reunirán una comisión compuesta por el Director o su reemplazante, el profesor o profesora y los examinadores de cada ramo.

Después de los exámenes de promoción se recibirá un certificado en que constarán los votos obtenidos en los exámenes de promoción y los de conducta, aplicados.

Los exámenes finales se darán ante el Secretario de Instrucción o un delegado suyo, el Profesor o Profesora y otro más designado.

La calificación de los exámenes será por cifras de 1 a 5, donde 1 es malo, 2 deficiente, 3 bueno, 4 muy bueno y 5 excelente.

La calificación será aprobada cuando el promedio de esos números sea mayor de 3.

En caso de que alguna persona sea reprobada en dos o tres exámenes de promoción, el Consejo de Profesores decidirá si promueve o no.

Al terminar los exámenes, la normalista que fuere aprobada recibirá el diploma de normalista que la habilita para el empleo de maestra en esta escuela de la República.

Si alguna normalista saliere mal en uno de los exámenes de promoción, el Consejo de Profesores decidirá si le concede o no el certificado de capacidad.

La decisión del Consejo de Profesores se expresará en el certificado de capacidad.

La decisión del Consejo de Profesores se expresará en el certificado de capacidad.

La decisión del Consejo de Profesores se expresará en el certificado de capacidad.

Art. 83. La normalista que saliere mal en más de dos ramos deberá repetir el año, como las normalistas de que trata el artículo anterior.

Art. 84. Cuando una alumna saliere mal en uno de los ramos en los exámenes de promoción, el Consejo de Profesores lo creyere conveniente; si siempre saliere mal en uno, el Consejo de Profesores resolverá si repite o no la sección.

Si esto le sucediere a una alumna que hubiere permanecido dos años en la misma sección, su puesto será declarado vacante.

CAPITULO VIII.

DE LOS PREMIOS Y CASTIGOS.

Art. 85. Los premios consistirán en buenas notas.

Art. 86. Los castigos que se podrán imponer a las alumnas serán los siguientes:

- 1 Notas;
- 2 Reconvencción privada;
- 3 Reconvencción ante la sección;
- 4 Reprensión por la Directora ante el Consejo de Profesores;
- 5 Comunicación a sus padres o apoderados;
- 6 Expulsión;

Los tres primeros podrán ser impuestos por los profesores; los números 4 y 5 por la Directora, y el último por el Consejo de Profesores con aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública.

Art. 87. Los castigos serán anotados en un libro con la firma del profesor que los ha impuesto. De los tres últimos se dejará constancia en el libro de actas del Consejo de Profesores y de la expulsión también en el de matrículas.

Art. 88. Una vez acordada la separación de una alumna por el Consejo de Profesores la Directora dará aviso a sus padres o apoderados a fin de que la retire en el término de ocho días.

Art. 89. Cuando la Directora se viere obligada a aplicar el castigo de que trata el artículo 85, dará pronto aviso a la autoridad superior.

CAPITULO IX.

DE LAS EXCURSIONES.

Art. 90. Las excursiones deben organizarse con dos objetos principales, así:

- I Higiénico y recreativo;
- II Instructivo y científico;

En uno y otro caso pueden ser generales o por secciones, según las circunstancias.

Art. 91. Las excursiones en que tomen parte la Escuela Normal y la Anexa tendrán que ser ordenadas por la Directora y a ellas estarán obligados a concurrir todos los profesores.

Si es sólo de la Normal, no están obligados a concurrir los de la Anexa sino cuando la Directora lo creyere conveniente.

Si la excursión es sólo de la Anexa, los profesores de la Normal no están obligados a concurrir, salvo la Regente, como jefa de esa escuela.

Art. 92. En las excursiones parciales están obligados a concurrir, las jefas de las respectivas secciones si la excursión es con fin atrac-

tivo o científico, el profesor del ramo correspondiente y la profesora u otra empleada que la Directora designe.

Art. 93. En estas excursiones se visitarán los principales paseos, edificios, fábricas u otros establecimientos de importancia en la ciudad y sus alrededores u otros puntos de importancia en el país.

Art. 94. Las excursiones en que haya que hacer gastos de transporte, alimento, etc., se harán sólo cuando las ordene el Secretario de Instrucción Pública y se hagan los gastos por cuenta del Tesoro Nacional.

CAPITULO X.

DE LAS VISITAS AL ESTABLECIMIENTO.

Art. 95. Las personas que deseen visitar el establecimiento y presenciar las clases que allí se den, podrán hacerlo con permiso de la Directora. Sin permiso de ésta es prohibido a los empleados introducir personas extrañas al establecimiento con los fines expresados o con cualesquiera otros.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 96. Este reglamento principiará a regir desde la fecha de su publicación.

Art. 97. Dentro de un plazo de tres meses contados desde la mencionada fecha, la Directora de la Escuela Normal de acuerdo con el Consejo de Profesores redactará el reglamento interno del establecimiento.

Art. 98. El año lectivo de la Escuela principia el 1º de Mayo y concluye el 25 de Febrero del año subsiguiente.

Dado en Panamá, a 17 de Septiembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 44.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 44.—Panamá, 15 de Septiembre de 1909.

El señor Joaquín Tarragó, en memoria de fecha 5 de Mayo último, solicitó de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica, cuya descripción de las etiquetas son las que siguen:

«Dicha marca de fábrica consiste en dos etiquetas, llevando la primera una medalla color de oro en los dos extremos en la parte superior y entre una y otra las palabras: «Carta de oro. Filadelfia. 1876» el fondo de la etiqueta es blanco y las letras negras mayúsculas, llevando además en la parte izquierda inferior un triángulo color de oro, con un murciélago en el centro de dicho triángulo, sobre fondo encarnado; el resto de dicha etiqueta lo forman las palabras siguientes: «Ron Superior de R. Badia & Co.—República de Panamá.»

«La otra etiqueta la forman cuatro medallas a cada lado y el Escudo español, las medallas color oro y el Escudo encarnado y oro sobre fondo blanco.»

TENIENDO EN CUENTA:

- 1º Que la solicitud, hecha por el

señor Joaquín Tarragó, fué publicada, por primera vez, en la «Gaceta Oficial» No. 859, de 10 de Junio último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial; y

3º Que tres ejemplares de la marca descrita han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la Ley;

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar el señor Joaquín Tarragó, domiciliado en esta ciudad.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 185.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Christian Moerlein Brewing Co., establecidos en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, con asiento comercial en la mencionada ciudad, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor J. H. Ankrom, ocurrieron al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica, que sirve para distinguir en el comercio la cerveza que fabrican y expenden en el lugar de su domicilio y que se denomina: BARBAROSSA.

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo previene la Ley;

Que la expresada solicitud fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 855, de 5 de Junio último, y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario,

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud, y que reposan en la Secretaría antes expresada, y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 43 bis, de 14 de Septiembre corriente, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores Christian Moerlein Brewing Co., de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, con asiento comercial en la referida ciudad de Cincinnati.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

2 vs.—1.

Tipografía Moderna—Panamá.